

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1060/26

### AYUNTAMIENTO DE POYALES DEL HOYO

#### A N U N C I O

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 24 de marzo de 2026, acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa para suministro de agua potable a domicilio y evacuación de aguas residuales, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo tal acuerdo:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

##### **Artículo 1.- Fundamento.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases del Régimen Local y lo previsto en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua y evacuación de aguas residuales, incluidos los derechos de enganche.

##### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable y evacuación de aguas residuales, así como los derechos de enganche o acometida a la red general.

##### **Artículo 3.- Devengo.**

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, tras la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la licencia, en los términos recogidos en el reglamento anexo a la presente ordenanza, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente del enganche.

##### **Artículo 4.- Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y ss. de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de locales o viviendas a los que se provea del servicio, pudiéndose repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Artículo 5.- Base imponible.**

La base imponible de la tasa estará constituida por el suministro o distribución de agua, la conservación de la red de suministro de agua y de evacuación de aguas residuales, y el derecho de conexión a la red general.

**Artículo 6.- Cuotas tributarias.**

1. El suministro de agua se medirá con contador individual y las liquidaciones serán **semestrales** según las siguientes tarifas, para todos los usuarios:

Cuota de servicio por usuario: 8 €/semestre más IVA.

Primer bloque (hasta 30 m<sup>3</sup>): cuota fija de 18 euros.

Segundo bloque (de 31 a 50 m<sup>3</sup>): 0,20 euros/metro cúbico.

Tercer bloque (de 51 a 75 m<sup>3</sup>): 0,40 euros/metro cúbico

Cuarto bloque (de 76 a 100 m<sup>3</sup>): 0,60 euros/metro cúbico.

Quinto bloque (de 101 m<sup>3</sup> a 125 m<sup>3</sup>): 1 euro/metro cúbico.

Sexto bloque (más de 125 m<sup>3</sup>): 2 euros/metro cúbico.

A los precios fijados anteriormente se les añadirá el IVA.

2. La cuota de alcantarillado será una cota fija semestral, que se abonará junto con el recibo de agua potable semestral:

- Usuarios de carácter general: 12 €/semestre.
- Usuarios industriales: 25 €/semestre.

3. Por alta de usuario en padrón: 90 €.

Cuando el abonado cause baja, al volver a solicitar el alta, habrá de satisfacer la cantidad de 90 €, exigiéndose además la verificación del contador, siendo de su cuenta los gastos correspondientes a tal verificación.

4. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y siempre que se precise la ejecución de obras en la vía pública para tal acometida, y consistirá en una cantidad fija en función del número de enganches solicitados, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- 1/2 pulgada: 90 €.
- 3/4 de pulgada: 180 €.
- 1 pulgada: 280 €.
- 1 y media pulgada: 500 €.

En enganches/acometidas en bloques y urbanizaciones de cuatro o más viviendas, la tarifa será de 90 euros por vivienda.

**Artículo 7.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y ss. de la Ley General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Con la aprobación de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable a domicilio y evacuación de aguas residuales (BOP n.º 26, de fecha 22.2.2023), así como la modificación de dicha ordenanza (BOP n.º 172, de fecha 2.9.2024).

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo de aprobación, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Poyales del Hoyo, a 14 de mayo de 2026.

La Alcaldesa en funciones, *Carolina Jiménez Alameda*.